

DJ25 – 0093

Neiva, 16 de junio de 2025

Señor

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
APODERADO BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

notificaciones@gha.com.co

Clínica Medilaser S.A.S 

Medilaser_s.a.s 

Medilaseroficial 

Clínica Medilaser S.A.S IPS 

Asunto: Respuesta a solicitud de historia clínica

Cordial saludo

De conformidad con su solicitud, atinente a suministrar copia de la historia clínica perteneciente a **CARLOS EDUARDO AMÉZQUITA**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 19.201.926 correspondiente a las valoraciones, diagnósticos, controles o atenciones médicas prestadas, especialmente las realizadas entre el año 2000 y 2023, es importante aclarar que esta información está sujeta a reserva legal, tal y como lo establece el Artículo 14 de la Resolución 1995 de 1999 que regula el acceso a la HC:

"ARTÍCULO 14.- ACCESO A LA HISTORIA CLÍNICA.

Podrán acceder a la información contenida en la historia clínica, en los términos previstos en la Ley:

- 1) *El usuario.*
- 2) *El Equipo de Salud.*
- 3) *Las autoridades judiciales y de Salud en los casos previstos en la Ley.*
- 4) *Las demás personas determinadas en la ley.*

PARAGRAFO. El acceso a la historia clínica, se entiende en todos los casos, única y exclusivamente para los fines que de acuerdo con la ley resulten procedentes, debiendo en todo caso, mantenerse la reserva legal."

Por su parte, en la sentencia T-427 de 2013, la honorable Corte Constitucional en reiteración de jurisprudencia precisó:

*"La jurisprudencia constitucional ha precisado que las piezas que conforman la historia clínica de un paciente están protegidas por el **derecho a la intimidad**, sin embargo, dado que en ciertos casos este derecho puede colisionar con otros que comparten el carácter de fundamental, como por ejemplo, el derecho al acceso a la información, el derecho a conocer la verdad, el derecho a acceder a la justicia, entre otros, se ha establecido una clasificación de la información que permita determinar la intensidad de la protección que debe brindarse a los distintos documentos a los que se pretenda acceder. En la Sentencia T-729 de 2002, esta Corporación determinó que existen fundamentalmente cuatro tipos de información, a saber: la pública, la semi-privada, la privada y la reservada"*

La información privada, por otro lado, se refiere a aquellos datos personales o impersonales que por encontrarse en un ámbito privado "sólo puede ser obtenida y ofrecida por **orden de autoridad judicial en el cumplimiento de sus funciones**. Es el caso de los libros de los comerciantes, de los documentos privados, **de las historias clínicas** o de la información extraída a partir de la inspección del domicilio".

De acuerdo a lo anterior, se extrae que la historia clínica se clasifica entre aquellos documentos de carácter privado que llevan inmersa una esfera reservada o íntima de cada persona. Sin embargo, en la sentencia T-343 de 2008, la Corte Constitucional indicó que la regla de inviolabilidad y reserva de la información contenida en la historia clínica no es absoluta, cuando se trata de los familiares del paciente fallecido, no obstante, este no es el caso al ser ustedes **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** un tercero.

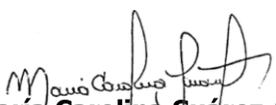
Por otro lado, en sentencia T-164/18, la corte constitucional considero que "...La prohibición de que personas distintas de las mencionadas en la norma puedan conocer la información contenida en la historia clínica, obedece a la necesidad de proteger el derecho a la intimidad de su titular, pues contiene información de carácter confidencial. En consecuencia, si alguien distinto, así se trate de un familiar cercano del paciente, pretende obtener información contenida en la historia clínica del titular, deberá contar con su aquiescencia y, en su defecto, solicitar a la autoridad judicial competente el levantamiento de la reserva.

De conformidad con lo expuesto es posible concluir que en aquellos contextos específicos en que un sujeto de derecho ha consentido, en ejercicio de su autonomía de la voluntad, que un tercero acceda a su historia clínica, no le es oponible el carácter reservado de la misma, haciendo uso de la información allí contenida, con la mayor discreción y únicamente para fines legítimos."

Bajo ese entendido, se tiene que de su parte no se aportó la póliza, contrato de seguros u otro documento suscrito por el paciente con **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** donde se puede corroborar la autorización expresa del paciente para acceder a su historia clínica aun después de fallecido.

Por tanto, al ser la historia clínica un documento sujeto a reserva legal, de momento no habría lugar a suministrar lo peticionado al no existir legitimación para ello. Agradecemos su comprensión y entendimiento de los lineamientos tendientes a salvaguardar la responsabilidad de nuestra institución en la custodia de las historias clínicas.

Sin otro particular,


María Carolina Suárez Andrade
Representante Legal
Clínica Medilaser S.A.S.